



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1079/2023

Asunto: Sistema de financiación de los servicios de atención a la dependencia

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

La reclamación que dio origen a este expediente cuestiona el modelo de financiación autonómica de los servicios de atención a la dependencia (residencia, vivienda y centro de día), al poder generar un agravio comparativo entre las personas dependientes beneficiarias. En concreto, porque el coste mensual por los servicios prestados en una plaza privada financiada con una prestación vinculada a uno de esos servicios es mucho mayor que en una plaza pública o concertada, sin que además los beneficiarios tengan garantizada una cantidad mínima para gastos personales. Desigualdad que determina que las personas que ocupan servicios privados (con prestación vinculada) dependan de sus familias para poder afrontar tanto su coste como otros gastos necesarios.

Confirmadas estas diferencias como resultado de las gestiones de información desarrolladas por esta Institución con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por parte de esa Administración autonómica se justifica esta situación en las siguientes causas:

- Que el problema planteado está en la elección del servicio, tanto el público como el privado. Se afirma, en concreto, que si una persona restringe mucho su elección tendrá más dificultades en obtener una plaza. Pero si elige sin restricciones, podrá ingresar porque existen plazas públicas disponibles en la comunidad, a las que se accede con situaciones de necesidad relativamente bajas. Y en el servicio privado, si la persona elige un centro muy demandado y con precios altos puede que no tenga medios económicos suficientes para hacer frente al coste y, por ello, deba ajustar su elección.



- Que desde hace años el sistema es equilibrado: hay muchas personas que solicitan plaza pública y hasta que puedan acceder a ella ingresan en plaza privada; pero cuando alcanzan los primeros puestos de la lista de reserva y se les avisa de que en breve pueden ingresar en la plaza pública, renuncian a ella para permanecer en el servicio privado con prestación vinculada.

- Que Castilla y León ya ha mejorado la cuantía de las prestaciones económicas, elevando, en concreto, la cuantía máxima de la vinculada al servicio por encima de la cuantía estatal.

En definitiva, la Administración autonómica considera que las diferencias existentes no se deben a un problema de financiación pública autonómica, poniendo de manifiesto que el problema de tal desigualdad se debe a los propios beneficiarios por su forma de elección de los servicios.

Pues bien, la normativa de aplicación y los datos de evaluación del sistema permiten cuestionar los argumentos ofrecidos por la Administración autonómica y confirmar que las desventajas padecidas por los beneficiarios de prestaciones vinculadas tienen otras causas.

En todo caso, debemos hacer mención en primer término a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2008, en la que se proclama su derecho a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, no viéndose obligadas, por tanto, a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

Desde este planteamiento, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se inspira, entre otros principios, en la permanencia de las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el entorno en el que desarrollan su vida.

Es por ello que a la hora de la elección de un recurso específico los beneficiarios se encuentran amparados, deben encontrarse amparados, por la posibilidad de elegir un servicio de proximidad, pudiendo ejercer su derecho a priorizar centros cercanos a su entorno para mantener el vínculo con su espacio habitual y con su familia, y beneficiarse de sus apoyos y visitas.

Así, la necesidad de ampliar su elección hacia servicios alejados de ese entorno sociofamiliar para poder obtener una plaza sin dificultad o de forma más rápida, no solo restringe el referido derecho de elección sino que revela una falta de recursos suficientes para cubrir la demanda existente en el medio de convivencia de la persona dependiente. Ello pese a que:



- los servicios del SAAD tienen carácter prioritario (frente a las prestaciones económicas) y deben prestarse a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados;

- y a que todas las personas en situación de dependencia tienen derecho a acceder a esta red en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación.

Por tanto, los beneficiarios del Sistema no solo no están obligados a extender su elección hacia recursos alejados de su entorno, sino que la Administración tiene el deber de garantizar a estos ciudadanos la prestación de los servicios sociales esenciales de su elección en un plazo razonable. Por lo tanto, la dificultad de acceso a un servicio público o concertado generalmente se deriva de la inexistencia de una oferta de recursos suficientes para atender la demanda existente.

Precisamente, esta carencia de servicios suficientes en el ámbito del SAAD, lamentablemente generalizada en todas las comunidades autónomas, ha venido a paliarse, como garantía de la obligación asistencial, a través de **la prestación económica vinculada**, establecida en el artículo 17 de la Ley 39/2006, y destinada a la cobertura de los gastos generados por la estancia en un servicio privado cuando resulta imposible el acceso a un servicio público o concertado.

Así, esta prestación se viene concediendo y abonando en Castilla y León a los beneficiarios del SAAD cuando no es posible ofrecerles una plaza pública o concertada, a fin de que puedan sufragar los gastos derivados de su estancia en un centro privado acreditado de su elección.

Pero si bien esta prestación vinculada está configurada como un mecanismo subsidiario para paliar la escasez de recursos públicos o concertados y, así, garantizar a los ciudadanos la atención que requiere su situación de dependencia, este apoyo financiero, por razón de su cuantía, resulta ser en la actualidad menos ventajoso para el beneficiario que la concesión de una plaza pública o concertada, al suponer mayores costes a la hora de sufragar esa plaza privada que los generados por la estancia en plazas públicas o concertadas.

Ciertamente, las cuantías de esta prestación económica, como informa la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, han sido incrementadas mediante ORDEN FAM/26/2024, de 17 de enero, por la que se modifica la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. Este incremento, en un 3,8%, se concreta en las siguientes cuantías máximas:



	<i>Prestación vinculada al servicio (PVS)</i>
Grado III	1.105,00 €
Grado II	903,00 €
Grado I	467,00 €

Por su parte, las cuantías mínimas fueron incrementadas mediante Orden FAM/430/2023, de 31 de marzo, con aplicación desde el 1 de abril de 2023:

	<i>Prestación vinculada al servicio (PVS)</i>
Grado III	200,00 €
Grado II	150,00 €
Grado I	100,00 €

No parece, pese a todo, que este aumento sea suficiente para garantizar a los beneficiarios de estas prestaciones (a los que no se les ha posibilitado el acceso a un servicio público o concertado y se han visto, por ello, obligados a acceder a una plaza privada) el acceso en condiciones de igualdad al Sistema de dependencia.

Por ello, ante los riesgos que pueden representar las prestaciones económicas vinculadas a la adquisición de un servicio privado, dado que las personas usuarias quedan al albur de las condiciones que impone el mercado, resultaría preciso que las mismas fueran retribuidas de forma más beneficiosa a como ahora se hace. A la vez que, en paralelo, se vaya reduciendo su peso dentro de la cartera de servicios, para lo que se requiere un el incremento de las plazas públicas y concertadas de la red del SAAD en Castilla y León y, de esta forma, paliar la insuficiente oferta de servicios sociales esenciales que condiciona la inevitable atención desde el sistema privado.

En este sentido, debe tenerse presente que la Ley 8/2024, de 16 de septiembre, por la que se garantiza la prestación de los servicios autonómicos esenciales en la Comunidad de Castilla y León, establece expresamente, al objeto de garantizar a los ciudadanos el acceso en condiciones de igualdad a estos servicios públicos esenciales, que las infraestructuras, equipamientos y prestaciones han de incrementarse cuando sea necesario para atender a las necesidades de la población (art. 6); una necesidad que conforme se ha expuesto se halla plenamente acreditada.

Se trata, en definitiva, de que el SAAD sea capaz de garantizar el acceso a los servicios mediante la libre elección por parte de las personas dependientes y sus familiares, dependiendo únicamente de sus circunstancias y de sus necesidades reales.



Así pues, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que debiendo ser atendidos de forma equitativa y en igualdad de condiciones todos los beneficiarios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, se recomienda aumentar la participación de la Comunidad de Castilla y León en su financiación para incrementar las cuantías de la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio privado, paliando de esta forma la situación de desventaja económica actual de sus beneficiarios frente a la de los usuarios de servicios públicos y concertados.

SEGUNDA: Que con la finalidad de reducir el peso de este tipo de prestación económica en esta Comunidad (cuyo número resulta elevado dentro de la actual cartera de servicios sociales, pese a su carácter subsidiario) se establezca y se lleve a cabo un plan de actuación dirigido a incrementar progresivamente las plazas públicas o concertadas existentes, de forma que pueda asegurarse a las personas en situación de dependencia el acceso a los servicios mediante libre y efectiva elección en plazos razonables.

TERCERA: Que en el desarrollo de este modelo de atención integral centrado en la persona se valore la necesidad de controlar, mediante los correspondientes pactos o convenios con el sector privado, el límite de los precios máximos de los servicios del SAAD, dentro de unos márgenes asumibles por las personas dependientes, de manera que pueda asegurarse su acceso a los recursos privados, especialmente cuando el servicio no pueda razonablemente prestarse mediante recursos públicos o concertados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López